



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO  
*DEFENSORIA MUNICIPAL DEL NIÑO, NIÑA  
Y ADOLESCENTE (DEMUNA)*

"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"

**RESOLUCIÓN N° 0023 – 2021 /MPP-DEMUNA**

**Expediente N° 0031-2021-21002-MPP**

Puno, 25 de junio del 2021

**VISTO:**

El Oficio N° 2184-2021-MIMP-DGNNA-DPE-UPE-PUNO, de la Unidad de Protección Especial de Puno, sobre procedimiento por riesgo de desprotección familiar iniciado a favor del niño **LUIS FERNANDO MENDO JARECCA** de 01 año de edad, identificado con DNI 91582169, con domicilio en Jr. Ferrocarril Mz. C Lt. 19, Barrio Porteño, del distrito, provincia y departamento de Puno; y

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el inciso f) del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1297, el riesgo de desprotección familiar es la situación en la que se encuentra un/a niño/a o adolescente donde el ejercicio de sus derechos es amenazado o afectado, en perjuicio de su desarrollo integral y no puede ser atendida por su familia, frente a lo cual es requerida la actuación estatal a fin que adopte las medidas necesarias para prevenir la desprotección familiar, sin que se produzca la separación de su familiar de origen.

Que, de acuerdo al párrafo 11.1 del artículo 11 del Decreto Legislativo N° 1297, el gobierno local actúa en los procedimientos por riesgo de desprotección familiar, a través de las DEMUNA acreditadas, siendo ésta la autoridad competente para dar inicio a la actuación estatal, de oficio a o pedido de parte, ante situaciones de riesgo, cumpliendo las funciones señaladas en el artículo 6 del Decreto Supremo N° 001-2018-MIMP.

Que, mediante Resolución Administrativa N° 367-2021-MIMP-DGNNA-DPE-UPE-PUNO, la Unidad de Protección Especial de Puno ha resuelto declinar competencia en el procedimiento de riesgo de desprotección familiar iniciado a favor del niño **LUIS FERNANDO MENDO JARECCA** de 01 año de edad, de conformidad con el artículo N°161 del Decreto Supremo N° 001-2018-MIMP.

Que, en atención a lo indicado, la DEMUNA ha realizado la valoración preliminar del citado caso a través de las siguientes acciones:

Evaluación de la documentación remitida por la UPE Puno, adjunto al Oficio N° 2184-2021-MIMP-DGNNA-DPE-UPE-PUNO:

- Oficio N° 496-20-SGGPNP/X-MACREPOL-P-DIVOPUS-P/CIA.PNP-FAMILIA.
- Acta de intervención policial.
- Declaración de ambos progenitores.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO  
*DEFENSORIA MUNICIPAL DEL NIÑO, NIÑA  
Y ADOLESCENTE (DEMUNA)*

"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"

- Acta de visita domiciliaria
- Consulta en línea a RENIEC del niño y progenitores, entre otros documentos.
- Informe de Valoración de Riesgo N° 0175-2021.

Que de acuerdo a la evaluación y calificación de lo actuado, se presume de la existencia de una situación de Riesgo de Desprotección Familiar. Asociadas a la(s) siguiente(s) tipología(s) según la tabla de Valoración de Riesgo:

- Negligencia o descuido
- Conductas de riesgo en la familia de origen

Que, las circunstancias de los hechos que determinan dicha presunción son:

- El niño se encuentra descuidado en sus necesidades de seguridad: supervisión dentro y fuera del hogar, como también en sus necesidades socio-afectivas: apego, comunicación, estimulación ante necesidades especiales, reconocimiento, manejo de emociones, por parte de ambos progenitores.
- La familia de origen (progenitora) realiza conductas temerarias con el niño.
- La familia de origen (progenitores) muestran evidente interés en la recuperación física y psicológica del niño.
- La familia de origen (progenitores) manifiestan interés en recibir ayuda para mejorar la situación de negligencia que afecta al niño.
- El niño observa que ambos o el único adulto (progenitora) a cargo de su cuidado presenta consumo ocasional de bebidas alcohólicas.
- El niño se encontraría en eventos sociales junto a su familia de origen (progenitora), donde está expuesto a actos de personas con consumo abusivo de alcohol.
- La familia de origen (progenitora) manifiesta interés en recibir ayuda para dejar de realizar conductas de riesgo.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1297 y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 001-2018-MIMP;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.- AVOCARSE** al presente procedimiento por Riesgo de Desprotección Familiar a favor del niño **LUIS FERNANDO MENDO JARECCA** de 01 año de edad, ante la declinación de Competencia efectuada por la Unidad de Protección Especial de Puno; continuando el mismo conforme a su estado.

**Artículo Segundo.- RATIFICAR** la Resolución Administrativa N° 367-2021-MIMP-DGNA-DPE-UPE-PUNO.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO  
*DEFENSORIA MUNICIPAL DEL NIÑO, NIÑA  
Y ADOLESCENTE (DEMUNA)*

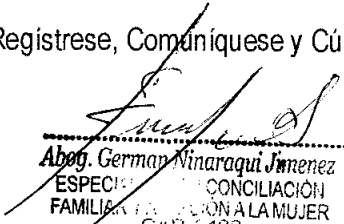
"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"

**Artículo Segundo.- DISPONER** la evaluación de la situación de riesgo de desprotección familiar en el presente caso, dentro del plazo de cinco (05) días hábiles, a fin que el equipo interdisciplinario de la DEMUNA realice las actuaciones y diligencias siguientes:

- Evaluación socio familiar del niño y de la familia de origen.
- Evaluación psicológica del niño y su familia de origen.
- Visita domiciliaria.
- Seguimiento del caso.
- Otros que se estimen por conveniente.

**Artículo Tercero.- HACER** de conocimiento del Ministerio Público la presente resolución, para los fines de ley.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.

  
Abog. German Nintaraqui Jimenez  
ESPECIALISTA EN CONCILIACION  
FAMILIAR Y DEFENSA A LA MUJER  
CAP 6439